

Artículo 66: Protección a grupos étnicos
Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres y tradiciones, formas de organización social, el uso del trabajo indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

El cual explica que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya.

Artículo 67: Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, asistencia crediticia y de técnica preferencial que garanticen su posesión y desarrollo a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.

El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del trabajo indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

los Artículos 68 Tierras Para comunidades indígenas. A
Mediante Programas asistenciales y legislación
adecuada al Estado Provocó de Tierras que históricas
mantenidas estas a las comunidades indígenas que
las necesitan para su desarrollo.

Objetivos sobre temas de esta naturaleza
Se Puede llegar a un conocimiento verdadero
de problemas reales que se relacionan con el
desarrollo y la Paz.

Artículo 71 Derecho a la educación
Se garantiza la libertad de enseñanza y de
cursario docente. Es obligación del estado
proporcionar y facilitar educación a sus habitantes
sin discriminación alguna. Se declara de utilidad
y necesidad públicas la fundación y mantenimiento
de centros educativos culturales y museos.

2a educación se ofrece de casa y en
que Participar a las personas mayores y
as una obligación que nosotros tenemos que
asex,

Artículo 72 Fines de la educación.
La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

Se declaran de interés nacional la educación la instrucción, formación social y la enseñanza sistémica de la Constitución de la República y de los derechos humanos.

Todo Proyecto de ley o decreto cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras se discutirá.

Artículo 73 Libertad de educación y asistencia económica estatal. La familia es fuente de la educación y los Padres tienen derecho a escoger la que no de perjuicio a sus hijos menores. El estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a Manar, Por lo menos, los Planes y Programas oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán

de la extensión de toda clase de impuestos y arbitrios.

La enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios, sin discriminación alguna.

El estado contribuirá al sostenimiento de la enseñanza religiosa sin discriminación alguna.

Toda persona tiene derecho a los recursos no importa si son discapacitados sin recursos o son blanquillo no importa.

Como sea.

75 Alfabetismo

La alfabetización se da a la par de urgencia nacional y es obligación social contribuir a ella, el estado debe organizarla y promoverla. Con todo los recursos necesarios.